

1538, abril, 25. Logroño

Traslado autorizado del Voto de san Bernabé, de 1522.

Archivo Capitular de La Redonda, sign 1538, abril, 25

Depositado en el A.H.D. La Rioja

Transcripción

“La forma que se a de thener en el cunplir del boto de san Vernabe perpetuamente:

La forma que los Senores Justiçia e Reximiento que fueron en este presente anno de mill e quinientos e veynte e dos annos con boto e parcesçer de la mayor parte de la çibdad convocada e llamada para solenisçar la festibidad de sennor san Vernabe, ansi por este presente anno que fue de començo dese festexar y solenisçar commo por de aqui adelante en el dicho Reximiento e çibdad de los que susçedieren en cada un anno, lo ayan de asçer por boto solenne por la ynmensa e grandisima merçed que Dios nuestro Sennor e su bendita Madre la birgen Santa maria a esta çibdad en la viespera de la tal fiesta hizo en la muy senalada vitoria que esta muy noble e muy leal çibdat de Logronno obo contra el exerçito de los franceses que sobre ella binieron e la cercaron, que heran e se dixo aber en el dicho exerçito veynte e ocho mill hombres de pelea. E por que los que susçidieren de aquí adelante se animen e por los conbidar a bertud seyendo correxidor en la dicha çibdad el sennor licenciado Billegas con la çibdad de Calahorra e villas de Alfaro e La guardia, e Rexidores el bachiller Diego Ximenez de Cabredo y Pedro de Enciso y Gonçalo de la Parte y procurador mayor Francisco de Bergara e diputados Diego de La Çerbilla y Prudençio de Tobalina y Pedro de Angulo y Lope Rodriguez de Billoslada e Francisco de la Torre e Diego dEnçiso e Diego de Bentosa e Juan de Fuenmayor e Juan Gonçalez del Cortijo y en presençia de mi Juan de Ybarra escrivano de sus cesareas e catolicas magestades y del numero de la dicha çibdad de Logronno y escrivano del concejo e ayuntamiento en dicho anno, e mayordomo de la dicha çibdad Justo Rodriguez de Valladolid hordenaron que para agora e para sienpre jamas por boto perpetuo por la Justiçia e reximiento que es i fuere juntamente con toda la çibdad y vecinos de ella la dicha fiesta soleniçen en la forma siguiente.

Lo primero que la viespera de san Vernabe que fue el dia que los franceses lebantaron el rreal, se junten despues de comer los del rregimiento con la Justiçia e bayan a viesperas a la iglesia de donde oviere de salir la prosçision, que fue este anno de mill e quinientos e veynte e dos annos de Santiago y fue a Palaçio y do a

de salir el año de mill e quinientos e veynte e tres y venir a san Bartholome y el año de quinientos e veynte e quatro a da e salir de san Bartholome y venir a la rredonda y buelban a Santiago y el año de quinientos e veynte e çinco salga de nuestra sennora de la rredonda y ansi por turno perpetuamente. Y la persona que fuere de ayuntamiento y no viniere al Manificat pague medio real y el que no viniere a todas las viesperas pague un real.

Yten, que el día de san Bernabe aya proçision general que bayan la Justiçia e rregimiento con todo el pueblo aconpanando la cruz e cruces de la iglesia donde le biniere por turno donde saliere segun se arriba dize y esta concertado, y vayan en proçision cada año a un monesterio, a nuestra sennora de Balcuerna o a san Francisco – este año de quinientos e veynte e dos fuymos a Balcuerna e el año que viene, de veynte e tres, an de yr a san Francisco y ansi cada año yendo al uno o al otro monesterio por turno. Y el procurador mayor desta çibdad a de yr en la proçision llebando la bandera de la çibdad. An de yr de la gente mas preñçipal quince o veynte hombres adereçados en cuerpo aconpanando la dicha vadera asta bolver al dicho procurador mayor a su casa e acer desçir en la iglesia donde biniere la proçision la misa mayor con muncha solenidad y a de aver sermon en la dicha iglesia para que la gente de gracias a nuestro sennor e a su vendita madre por la merçed que a esta çibdad hiço en tal día y tiempo y para rrogar a Dios por los que en el çerco murieron a se hallaron en favor de esta çibdad y a de sermonear en la iglesia a do tornare de tal monesterio la proçision y ansi en cada un año por turno.

Yten, despues de comer de la fiesta de san Vernabe se an de correr tres o quatro toros, por que queden dos de ellos para san Juan e an de matar el uno o dos de ellos. A de yr el procurador mayor allende de los otros sennores del rregimiento a ber los toros al paso del alhondiga y a de conbidar a los que le fueren a aconpanar en la proçision con la vadera que vengan a ver los toros a la dicha alhondiga y alli se de a todos una honrrada colaçion o merienda a costa de los cotos, porque esto es honrra de la çibdad, pues lo es de su procurador mayor.

Yten, que la viespera de san Vernabe en la noche agan fuegos en las calles y puertas y luminarias en las ventanas, porque esto asçe mucho soleniçar y se agan rrepicar las canpanas de todas las iglesias.

Yten, que el día siguiente ayan de yr muy de mañana los sennores Justiçia e Regimiento a la iglesia donde bolbiere la proçision e facer decir una misa cantada de rrequien por las ánimas de los que en el cerco peresçieron e

fallesçieron en favor de la çibdad, como dicho es. E la Justicia o persona de ayuntamiento que a la dicha misa no viniere pague un real despues de la dicha misa. Y el mayordomo tenga guisado de comer para los pobres el toro que el dia de antes se matare y pan e vino. Y los dichos sennores Justiçia e Regimiento sirban al comer de los pobres e la persona del Regimiento que no se allare al dicho serbiçio de los pobres hasta comer pague dos reales.

Yten, que despues que ayan comido los pobres tenga el mayordomo de la çibdad aderaçada una honesta comida de ternera y pierna de carnero y baqua e toçino para los dichos senores e no aya otro manjar, por que no aya gastos dehordenados segund que en otros comeres, por que no parezca se ace serbiçio por solamente comer.

Yten, que en cada un anno para siempre jamas todos los hombres elegidos por sus personas de rregimiento cada un anno, quando fueren por tales admitidos en los oficios, sean obligados a jurar los capitulos susodichos e que los guardaran e cunpliran fielmente, ansi como los otros estatutos y hordenanças que es costunbre jurar al tiempo que por tales personas de rregimiento fueren elegidos y admitidos, a onor de esta fiesta e tan señalada merced y bitoria. Y este presente anno de mill e quinientos e beynte e dos annos se ysço e preuçipio e cunplio lo susodicho por los dichos sennores Justiçia e Regimiento. Juan de Ybarra.

Este voto saque yo Francisco Ortiz de Çarate escrivano de sus Magestades e del numero de la dicha çibdad de Logronno de los Libros del Concejo e Ayuntamiento de esta çibdad, adonde tienen asentados los botos desta çibdad e el Concejo e Ayuntamiento de ella a beynte e çinco dias del mes de abril de este dicho presente anno de mill e quinientos e treynta e ocho annos, siendo presentes por testigos Diego de Salçedo e Martin de Albiztur e Lope de Çarate, hijo de mi el dicho escrivano, vezinos de esta dicha cibdad”

Transcripción: Eliseo Sáinz Ripa.